

BIBLIOTECA MUNICIPAL
6 SEP 1935

28-3

66-6

Boletín



Oficial

A. Esteban Ibarra

del

Colegio de Matronas

de

MADRID

Y su provincia



Ayuntamiento de Madrid

CONSERVE USTED SU ROSTRO TERSO Y JUVENIL

Empleando solamente CREMA ANGELINES
preparado rigurosamente científico. Sus efectos
son inmediatos. No entra en su composición
glicerina (que ennegrece el cutis), ni grasas
animales, no ofreciendo el peligro del creci-
miento del vello.



Polvos Angelines

EMPLEELOS SIEMPRE

PARA LA HIGIENE

Y TOCADO DE LOS NIÑOS

El mejor remedio contra las enfermedades de los niños - Facilita la dentición
Desinfectante intestinal - Excelente laxante - Preparado por D. Diego Tutzó
Representante: **Sebastián Gómez.-Calatrava, 22.** - Tel. 71149. - MADRID

LA FLOR DE ORO
DROGUERIA Y PERFUMERIA

Calatrava, 22. Teléfono 71149. Madrid

Recomienda a usted la pintura al temple
SEBAS, en blanco y colores, para preparar
al agua frío.

Servicio rápido a domicilio avisando al teléfono 71149

Ayuntamiento de Madrid

BOLETIN

DEL

COLEGIO OFICIAL DE MATRONAS

DE MADRID Y SU PROVINCIA

Presidenta:
D.^a Pilar Montes
 Murcia, 17

Tesorera interina:
D.^a Isabel Ruiz
 Viriato, 1

DIRECTORA
 Doña Pilar Pérez Ramos
 CALLE DE MONTESA, 31

Contadora:
D.^a Natividad Carrasco
 Baltasar Bachero, 24

Administradora:
D.^a Petronila Lahoz
 Alvarez Gato, 4

Domicilio Social: **Calle de San Bernardo, núm. 2** Teléfono 11752

SUMARIO

Los accidentes del trabajo.—Los honorarios de las matronas en la práctica particular, por Una Matrona Rural.—Junta Directiva del Colegio de Matronas de Madrid.—Continuación del Decreto disponiendo que, a partir del 1.^o de Julio de 1935, entrarán en vigor en todas las provincias, no excluidas por disposiciones anteriores, los Reglamentos de Matronas titulares municipales, del Cuerpo de Practicantes de asistencia pública domiciliaria y otros.—Una compañera lesionada y otra enferma.—La insulina en algunos trastornos ováricos.—Necrológica: Doña María Ruiz Aguado

Nuestra opinión

LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por razones que ignoramos, se nos pregunta si los accidentes que pueden sufrir las matronas en el ejercicio de la profesión se consideran como de trabajo. Nuestra opinión particular es que deben estimarse como tal, y que existen no puede dudarse, pues en este número damos la noticia de una compañera, doña Victoria Roca, que las llamas de un recipiente donde realizaba la esterilización del material que iba a usar inmediatamente en una parturienta, prendieron en la blusa de dicha señora, y aunque acudieron con rapidez en su auxilio, no pudieron evitar que sufriera quemaduras en ambas manos y brazos, que la obligaron a no poder dedicarse al ejercicio de su profesión durante el tiempo que tardó en curarse completamente, pues sabido es el peligro que supone el actuar en nues-

tra profesión cuando se padece alguna solución de continuidad en las manos.

Otro caso tenemos en el ocurrido a la Directora de este Boletín.

El esposo de una parturienta va a buscar a la citada compañera, y cuando se dirigían en un automóvil, desde la casa de la matrona a la de la mujer que requería sus auxilios, chocó el vehículo que ocupaban con otro coche, y resultó el acompañante con heridas tan graves, que falleció, y nuestra compañera, con lesiones de importancia, que la retuvieron en el lecho muchos días, y después de abandonarlo no pudo trabajar en bastante tiempo.

Como queda demostrado, existe el accidente, y ésta es nuestra opinión.

Agradeceríamos conocer la de otras personas.



LAS MADRES TENDRAN

MUCHA LECHE

TOMANDO

ROB - VIDA

≡ MIRET ≡

Compuesto fosfatado de jugo lechoso de plantas lecheras, extracto de galega, tinturas de canela, azafrán, hinojo, cilantro, cominos, avis, etcétera, y leche de almendras dulces que obran directamente sobre las glándulas secretoras, excitándolas fuertemente.

La leche resulta más rica en caesína y manteca y de cualidades excelentes para alimentar el nuevo ser.

ROB-VIDA, número 1

Se toma durante el embarazo (desde los primeros meses)

Combate la albuminaria, dolores, vómitos o molestias propias del estado. Desarrolla y fortifica el feto, tonifica a la madre y predispone para un parto feliz y leche abundante;

ROB-VIDA, número 2

Se toma durante la lactancia

Aumenta la cantidad de leche, la enriquece en caseína y manteca y repara a la madre el desgaste que sufre por la lactancia

De venta: Centro de Especialidades y farmacias

Consulta

Los honorarios de las matronas en la práctica particular

Con el natural regocijo he leído en el BOLETIN OFICIAL DEL COLEGIO DE MATRONAS DE MADRID Y SU PROVINCIA el Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Matronas titulares municipales, que entró en vigor el día 1.º de julio último, y después de testimoniar públicamente, como comadrona, mi agradecimiento a todos cuantos han intervenido en esta obra que tanto beneficia a la clase, voy a permitirme hacer unas consultas a ese Colegio, cuya competencia es tan grande y cuya bondad no reconoce límites, segura de que he de obtener respuesta en el próximo número.

Se trata de lo siguiente: Las matronas que residimos en los pueblos no tenemos otro medio de información en cuestiones profesionales que los "Boletines" de nuestros respectivos Colegios, pues, por razones que ignoro, no existe una revista matronal particular, como las tienen las demás clases sanitarias, médicos, farmacéuticos, veterinarios, odontólogos, practicantes y enfermeras, y no una revista, sino varias, asunto

éste que si la Directora de este BOLETIN me lo permite, será motivo de otro artículo.

Hoy voy a molestar la atención de esa ilustre Junta directiva, y especialmente de su Presidenta, con las siguientes preguntas, cuya respuesta no solamente aguardo yo, sino otras compañeras que han tenido la atención de encomendarme eleve a ese Colegio su consulta.

Sucede que cuando asistimos a un parto se niegan en bastantes ocasiones a satisfacer la minuta que presentamos, por parecerles excesiva, y muchas veces la negativa es terminante, sin dar razón de ninguna clase, o "nos entretienen" con la consabida frase de "vuelva usted dentro de unos días" o la de "ya pasaremos por su casa"; pero, usen uno u otro procedimiento estos clientes morosos, lo cierto es que no cobramos el importe de nuestro trabajo o nos satisfacen una pequeña cantidad y única.

Las preguntas son: 1.ª ¿Existe algún arancel o tarifa que marque los honorarios máximos que tiene derecho a percibir la matrona por asistencia particular a un parto en la localidad donde resida?

2.ª ¿Debe cobrar aparte las visitas que haga a la parturiente y el recién nacido hasta que esté cicatrizado el om-



INSTITUTO QUIRÚRGICO-ORTOPÉDICO "HORTOR"

Carretas, 23 (31 antiguo)

MÁDRID

Teléfono 11260

ORTOPEDIA CIRUGIA APOSITOS GOMAS

Talleres de confección de FAJAS PARA EMBARAZO, POST-PARTO, MEDIAS PARA VARICES etc.

Gabinets de aplicación dirigidos por señorita especialista

(IMPORTANTES DESCUENTOS A LAS SEÑORAS PROFESORAS)

ESTABLECIMIENTO MONTADO A LA ALTURA DE LOS MEJORES DE ESPAÑA

SALOREINA "VAZQUEZ" Cicatrizante, cura grietas de los pechos, escoceduras de los niños, y pruritos de bulba.

bligo de éste y en la madre que haya terminado la regresión de los órganos genitales?

3.ª En caso afirmativo, ¿qué cantidad puede percibir por cada visita? ¿Cuáles son sus derechos al asistir a un parto fuera de la localidad, según se trate de servicio prestado de día o por la noche?

4.ª ¿Está obligada la matrona titular a asistir a las parturientas particulares cobrando sus derechos como es natural o puede negarse si así lo estima oportuno?

5.ª ¿Tiene derecho a cobrar los desinfectantes que usemos, siempre que sean de nuestra propiedad?

Les reitera su gratitud,

Una Matrona Rural.

Junta Directiva del Colegio de Matronas de Madrid

La Junta Directiva del Colegio Oficial de Matronas de Madrid y su provincia está constituída con las siguientes señoras, cuyos domicilios indicamos, por si las colegiadas precisasen dirigirse particular o urgentemente a cualquiera de los miembros de la Directiva:

Presidenta, doña Pilar Montes, Murcia, 17.

Vicepresidenta, doña Isabel Ruiz, Viro, 1.

Secretaria general, doña María Serrano, Lavapiés, 34.

Contadora, doña Natividad Carrasco, Baltasar Bachero, 24.

Secretaria de Actas, doña Mariana Menéndez, Calvo Asensio, 3.

Tesorera interna; la Sra. Vicepresidenta Vocal 1.ª, doña Leonor Carrascosa, Almagro, 42.

Vocal 2.ª, doña Remedios Rincón, Hermosilla, 122.

Vocal 3.ª, doña Josefina Piñeiro, Pizarro, 16.

Vocal 4.ª, doña Adelina Bullejos, Torrijos, 14.

Vocal 5.ª, doña María Suárez, Palencia, 1.

Archivera-Bibliotecaria, doña Flora Moreda, San Blas, 5.

Presidenta de Mesa de discusión, doña Emilia Adrián, calle de Fernando el Católico, 30.

Directora del BOLETIN, doña Pilar Pérez Ramos, Montesa, 31.

Administradora del BOLETIN, doña Petronila Lahoz, Alvarez Gato, 4.

Doña Vicenta María Iglesias, Alcalá, núm. 157.

Doña Margarita Gatell, Mesón de Paredes, 83.

Doña Antonia Alvarez, Granada, 34.

Pomada DELKE Cura rápidamente las grietas de los pechos. Calma el dolor

tos, obligándose el Poder central a dar cuenta a la Junta de la Mancomunidad o Ayuntamiento interesado de la visita realizada, con copia certificada del acta de la misma.

Art. 16. Tanto para la elección de los Vocales-Alcaldes y sus suplentes, que han de ser designados por votación, como para la aprobación de modificaciones presupuestarias y adopción de acuerdos por la Mancomunidad, sólo tendrán voto los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que, según los datos de Secretaría y Tesorería, estén al corriente en sus ingresos a la Mancomunidad para el pago del personal sanitario y el mantenimiento de los Institutos de Higiene, o tengan demostrado que el abandono con que figuren obedece a causas ajenas a su normal marcha económica.

Art. 17. Los Vocales de la Junta administrativa no podrán, bajo ningún concepto, percibir sueldo ni retribución alguna por servicios dependientes de la Mancomunidad que hayan de ser costeados por la misma. Ningún Vocal podrá ocupar plaza retribuida por la Mancomunidad de Municipios hasta transcurridos dos años de haber cesado en su actuación.

Art. 18. Los Alcaldes serán en cada pueblo delegados de las Juntas de la Mancomunidad, teniendo el derecho y el deber de cerciorarse del cumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios sanitarios al servicio de los Municipios.

Cuando tengan la convicción de que dichas obligaciones no son debidamente cumplidas, requerirán a los aludidos funcionarios para que pongan el mejor celo en el cumplimiento de sus deberes, transmitiendo, si hubiere lugar a ello, a los Inspectores provinciales las quejas u observaciones que estimen proceden-

tes para que por esto sean objeto de la oportuna corrección o de la merecida sanción, según se determina en los Reglamentos especiales de los respectivos Cuerpos.

CAPITULO III

Normas administrativas de carácter general.

Art. 19. Todos los Ayuntamientos están obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad, del 1 al 5 de cada mes, los haberes de su personal sanitario correspondientes al mes anterior al de la fecha del ingreso, siendo de su cuenta los gastos que origine el situar dichos fondos en la respectiva Mancomunidad, mandando en caso negativo informe de las causas del retraso.

Cuando los Ayuntamientos realicen el pago a sus funcionarios sanitarios en período distinto al mensual podrá mantenerse esta forma de pago siempre que se obtenga el correspondiente permiso especial de la Comisión permanente de la Mancomunidad, no quedando obligado el Ayuntamiento al ingreso de los haberes hasta los cinco primeros días siguientes al período a que alcancen los haberes a abonar.

Art. 20. Se considerarán como haberes las dotaciones por titular que figuran en los respectivos presupuestos municipales, con sujeción a la base 18 de la Ley.

En aquellos Ayuntamientos en que los sanitarios titulares son mejor remunerados o tienen alcanzadas las mismas mejoras de diversa índole, que se traducen prácticamente en un aumento de remuneración, los haberes se considerarán incrementados en la cuantía que dichas mejoras signifiquen.

A estos efectos, los Ayuntamientos que tengan establecidas condiciones

especiales se atenderán para la fijación del cálculo de haberes a los derechos que tengan reconocidos y concesiones que hayan otorgado a sus respectivos funcionarios.

Art. 21. Las cantidades a remitir por los Ayuntamientos, a que se refiere el artículo 19, serán calculadas a base de las plazas provistas y no de las vacantes existentes, que puedan producir economía a la Hacienda local.

Cuando estas plazas sean provistas en forma legal, el Ayuntamiento respectivo quedará obligado a ingresar los haberes del nuevo funcionario sanitario de toda clase desde el día de su toma de posesión, que se acreditará en la forma establecida para todos los funcionarios públicos.

Art. 22. La percepción de haberes podrá hacerse directamente por el interesado o por el intermedio del Habilitado designado libremente por los funcionarios con sujeción a la base 17 de la Ley, y en las condiciones que las partes interesadas estipulen.

Si tal fuere la voluntad de los funcionarios, la Habilitación podrá recaer en los Colegios profesionales oficiales respectivos o en cualquier Asociación profesional oficial, y en caso de efectuarse la Habilitación por estas entidades, se ejercerán estas funciones con carácter gratuito.

Art. 23. Tanto los gastos de su habilitación, si los hubiere, como los de giro desde el punto de residencia oficial de la Mancomunidad hasta el punto de residencia oficial de los empleados sanitarios de todas clases, serán a cargo de los mismos, quedando facultados los respectivos habilitados para, de los haberes líquidos, realizar los gastos por ambos conceptos.

Art. 24. Serán las Juntas de las Mancomunidades las que en lo sucesivo vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro las cantidades que corresponden a contribuciones e impuestos exigidos por el Estado en las percepciones de haberes de todas clases.

Art. 25. Vienen obligados los Ayuntamientos a ingresar en los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre en la Junta de la Mancomunidad la parte correspondiente a dicho trimestre del 2 por 100 de su presupuesto de ingresos para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene.

La diferencia del 3 por 100 entre la cantidad ingresada y el tope máximo del 5 por 100 del presupuesto de ingresos que señala la Ley de Coordinación Sanitaria y el Estatuto Municipal, podrá ser invertido en obras sanitarias por el Ayuntamiento respectivo, conforme a los preceptos hoy vigentes en esta materia, remitiendo certificación de los gastos realizados a la Junta de la Mancomunidad, la cual podrá reclamar a cada Ayuntamiento las cantidades que durante el año no se hayan invertido por los Municipios, para destinarlas ella a atenciones sanitarias de los mismos, atribuyendo a cada término municipal los fondos respectivos y ejecutando dichas obras bajo su control e intervención.

Art. 26. Para que los Municipios queden obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad cifras superiores al 2 por 100 del presupuesto de ingresos que antes se señala, cuyo 2 por 100 se destina al Instituto provincial de Higiene, será precisa la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos interesados.

Art. 27. Los Ayuntamientos quedan obligados a ingresar en las Juntas de las Mancomunidades el importe de los medicamentos suministrados a la Beneficencia, previa liquidación de los mismos por las facturas correspondientes aprobadas por

dichas Corporaciones, y realizando estos ingresos en los quince primeros días del primer mes de cada trimestre.

Art. 28. Igualmente serán ingresadas en los diez primeros días del primer mes de cada trimestre las cantidades correspondientes al pago de estancias en Establecimientos sanitarios del Estado de enfermos acogidos a la Beneficencia provincial.

Estos ingresos serán realizados de acuerdo con las certificaciones que habrán de presentar a la Junta el Secretario de la Diputación provincial, en la cual se hará constar el número y clase de los enfermos acogidos en los Establecimientos benéficos sanitarios del Estado.

Art. 29. Todos los ingresos de la Junta de la Mancomunidad serán objeto de un descuento del 1 por 100 para los gastos generales de administración que se detallan en el capítulo correspondiente.

CAPITULO IV

Presupuesto y contabilidad.

Art. 30. De conformidad con lo que dispone la base novena de la Ley, en el mes de octubre de cada año se presentará por el Inspector provincial de Sanidad un proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Art. 31. La Junta estudiará este presupuesto y le prestará su conformidad, previas las rectificaciones a que haya lugar, durante todo el mes de noviembre de cada año, elevándose a la Subsecretaría de Sanidad, para que por la misma se someta a la aprobación del Ministro del Ramo.

Art. 32. Una vez aprobado por el Ministro el presupuesto de la Mancomunidad, éste será publicado en el *Boletín Oficial* de cada provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Art. 33. El presupuesto de la Mancomunidad constará de dos estados: estado de ingresos y estado de gastos. En el estado de ingresos se consignarán tantas sec-

ciones como clase de ingresos probables se presupuesten, siguiéndose en la exposición el orden y clasificación consignados en la base séptima de la Ley, detallándose dentro de cada Sección las aportaciones de cada uno de los Ayuntamientos y de la Diputación, en su caso, que constituya la Mancomunidad. En los distintos conceptos del presupuesto de ingresos se mencionará a qué obligaciones quedan afectos expresamente para el cumplimiento exacto de la Ley, que atribuye ingresos determinados a obligaciones también determinadas.

Art. 34. En el presupuesto de gastos se consignarán las siguientes Secciones:

Sección 1.^a Destinada a los Institutos de Higiene, con el detalle de los presupuestos parciales formados por los mismos.

Sección 2.^a Destinada a los servicios benéficos sanitarios municipales, con los siguientes capítulos:

Capítulo 1.^o Haberes de los médicos de Asistencia pública domiciliaria, entendiéndose por tales, no solamente los sueldos que por clasificación les correspondan, sino también las cantidades correspondientes a cualquier mejora de orden económico que directa o indirectamente hayan sido aprobadas previamente por los Municipios.

Capítulo 2.^o Haberes de todos los Médicos no comprendidos en el artículo anterior y que prestan sus servicios en los Municipios incluidos en la Mancomunidad que sean capital de provincia o poblaciones de más de 30.000 habitantes.

Nota.—Este personal, Casas de Socorro, especialistas, etc., figuran con las dotaciones señaladas para los mismos en los presupuestos municipales para 1934. Se entiende que en los Municipios no capitales de provincia e inferiores a 30.000 almas todos los Médicos municipales son de asistencia domiciliaria, y, por tanto, deben ir figurados en el capítulo 1.^o

Capítulo 3.º Haberes de los Médicos tocólogos que ocupen plaza en propiedad.

Capítulo 4.º Haberes correspondientes a las plazas de Farmacéuticos provistas en forma legal.

Capítulo 5.º Haberes correspondientes a las plazas de Practicantes provistas en propiedad.

Capítulo 6.º Haberes correspondientes a las plazas de Comadronas provistas en propiedad.

Capítulo 7.º Haberes de los Veterinarios municipales.

Capítulo 8.º Para el pago de atrasos a los funcionarios sanitarios, con arreglo a los acuerdos que se estipulan en la base 13 de la Ley.

Sección 3.ª Destinada a gastos generales de Administración de la Mancomunidad, con los siguientes capítulos:

(Esta Sección se nutrirá del descuento del 1 por 100 a que hace referencia la base 16 de la Ley.)

Capítulo 1.º Personal administrativo.

Capítulo 2.º Asistencias, dietas y gastos de viaje de los Vocales o Delegados de la Mancomunidad.

Capítulo 3.º Material de la oficina de la misma.

Capítulo 4.º Imprevistos.

Sección 4.ª Destinada a suministro de medicamentos y estancias, con los siguientes capítulos:

Capítulo 1.º Medicamentos; calculado a base del presupuesto anterior.

Capítulo 2.º Estancias; según el certificado del Secretario de la Diputación, comprensivo de las dotaciones consignadas para esta atención.

Art. 35. Todos los gastos que se fijan en el presupuesto para haberes o remuneraciones deberán detallarse por columnas interiores, con las distintas clases y cuantía de éstos, o, lo que es lo mismo, fi-

jar por decirlo así, la plantilla de la Mancomunidad en cada plaza o servicio.

Art. 36. Quedan facultadas todas las Mancomunidades para, con las mismas tramitaciones que los presupuestos ordinarios, es decir, con la aprobación del Pleno, aumentar sus partidas de ingresos y las correspondientes a gastos, por presupuestos adicionales, que deberán nuevamente ser aprobados por el Ministro del Ramo. Asimismo, y también previo acuerdo de la Junta del Pleno, se faculta a las Mancomunidades para proponer a la Superioridad la transferencia de partida presupuestada entre los distintos capítulos o artículos de sus presupuestos.

Si la reforma en los presupuestos significase un ingreso superior al 2 por 100 del presupuesto de ingresos municipal y destinado al Instituto provincial de Higiene, será precisa la mayoría absoluta de los miembros de la Junta y trasladar el acuerdo recaído al Ayuntamiento respectivo para que por éste no puedan destinarse los nuevos ingresos a las obras sanitarias a ejecutar bajo su dirección.

Art. 37. Todos los ingresos y gastos que se realicen con cargo a los presupuestos de la Mancomunidad se formalizarán en documentos llamados mandamientos de ingreso o mandamientos de pago. Los mandamientos de ingreso bastará con que lleven la firma del Secretario Contador y del Tesorero, necesitándose, en cambio, para los mandamientos de pago la firma del Ordenador, del Secretario-Contador y el recibí del interesado, o en su caso el datado en Caja del Tesorero.

Art. 38. Tanto los mandamientos de ingreso como los de pago se extenderán en impresos previamente aprobados por la Subsecretaría, que se encuadernarán en talonarios con su correspondiente matriz.

Art. 39. Los mandamientos de ingresos no precisan justificación alguna, por

que responden a cantidades que previamente le hayan sido adeudadas a cada Ayuntamiento o a cada deudor, en el libro auxiliar correspondiente.

Art. 40. Los mandamientos de pago precisan todos ir acompañados del correspondiente justificante que demuestre la legitimidad del mismo, pudiendo servir un justificante para diversos libramientos, por lo cual se unirán al primero de ellos, por orden cronológico, mencionándose en lo restante el número y la fecha del libramiento, y con ello queda demostrada la justificación común de varios de ellos.

Art. 41. La facultad ordenadora reside en el Presidente de la Mancomunidad, quien podrá delegar su firma en el Inspector provincial de Sanidad para aquellos pagos que no excedan de 2.500 pesetas, requiriéndose acuerdo expreso de la Comisión permanente para delegaciones de esta facultad por cantidades superiores a la expresada.

Art. 42. Los fondos de la Mancomunidad se depositarán en cuenta corriente a nombre de la misma, en el Banco de España, firmando los cheques correspondientes el Presidente de la entidad o funcionario delegado, según la cuantía del pago, y el Secretario-Contador de la Mancomunidad.

Art. 43. Para las atenciones urgentes podrá tener la Mancomunidad en su Depositaria, es decir, fuera de los fondos del Banco de España, cantidad que no exceda de 2.500 pesetas. La administración y depósito de ésta correrá a cargo del Secretario-Contador, el cual será responsable de la gestión de la misma.

Art. 44. La contabilidad de las Mancomunidades se llevará por partida doble con los libros obligatorios que señale el Código de Comercio. También tendrá carácter obligatorio para estas entidades el

libro auxiliar de actas de arqueo y los libros de cuenta corriente con los Ayuntamientos y Diputaciones.

Art. 45. En los libros auxiliares de actas de arqueo se detallará el resultado de los mismos, los cuales se celebrarán mensualmente, especificándose con la debida separación la situación de fondos en la Depositaria y en el Banco de España, firmando los arqueos el Presidente de la Mancomunidad, el Secretario-Contador de la misma y el Tesorero.

Siempre que por cualquier Ayuntamiento se solicitase certificación del resultado de un arqueo o del libro auxiliar de cuenta corriente en comparación con la situación particular del mismo, le será extendida por el Secretario-Contador, con el visto bueno del Presidente de la Mancomunidad.

Art. 46. Siempre que deban variarse las firmas a consignar en las actas de arqueo y sea cual fuere la causa de sustitución o cese respectivo, se celebrará arqueo extraordinario con los mismos requisitos que los establecidos para los ordinarios.

También podrá celebrar arqueo extraordinario cuando lo solicite el pleno de la Mancomunidad, aunque no hayan variado las firmas de las actas, o aunque no haya llegado la fecha para celebrarse ordinariamente.

Art. 47. El Secretario-Contador será el responsable de la inversión dada a las cantidades que se destinen a material de oficina de la Mancomunidad, presentando al Presidente de la misma, para que preste su conformidad, y con independencia de las cuentas generales a rendir, una situación mensual de los fondos expresados.

Art. 48. La función de habilitación personal exigirá que por el encargado de la misma se rinda también situación mensual al Presidente de la Mancomunidad a

los mismos fines expuestos en el artículo anterior.

Art. 49. A las cuentas generales a rendir deberán acompañarse las situaciones dichas en los artículos anteriores, a más de los justificantes de pagos respectivos.

Art. 50. Los libros de Contabilidad, tanto obligatorios como voluntarios de la Mancomunidad, deberán ser diligenciados de apertura y cierre anual, estampándose las firmas del Presidente, del Secretario-Contador y del Tesorero.

CAPITULO V

Cuentas y su justificación

Art. 51. Las cuentas de la Mancomunidad se formarán con sus datos propios y refundiendo las que rinden los Institutos provinciales de Higiene de los fondos a ellos consignados, verificándolo por triplicado.

Art. 52. El plazo para rendir estas cuentas será el máximo de tres meses después de terminar la vigencia del presupuesto a que las mismas correspondan.

Art. 53. La forma de remisión de las cuentas de la Mancomunidad será por "Debe" y "Haber", al igual que la de los Institutos provinciales de Higiene, con las modificaciones y complementos que exija la naturaleza y el carácter de "cuenta general" a rendir por la Mancomunidad y previo el modelo que oportunamente se aprobará por la Subsecretaría de Sanidad.

Art. 54. Una vez redactadas las cuentas, que aprobará la Subsecretaría de Sanidad, aprobación que recaerá en el plazo de diez días, después de su rendición, serán publicadas en el **Boletín Oficial** de la provincia respectiva para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, reservándose la Subsecretaría un ejemplar y obrando en la Mancomunidad el ejemplar

original con todos sus justificantes y la minuta o borradores del mismo.

Sólo en casos que la Subsecretaría estime, podrá exigir la remisión de los justificantes, los que devolverá a la Mancomunidad una vez examinados.

Art. 55. A las cuentas se acompañarán, como documentos indispensables, la relación de deudores, relación de acreedores, facturas y relaciones de los movimientos de ingresos y pagos, Memoria explicativa de las operaciones realizadas y certificación acreditativa de obrar en Caja el saldo existente que la cuenta arroje en caso de resultar existencias en poder de la Mancomunidad.

Art. 56. Con independencia de las cuentas dichas, mensualmente serán sometidas a conocimiento de la Comisión permanente, y semestralmente a conocimiento del Pleno de la Mancomunidad, de conformidad con las reuniones que vienen obligados a celebrar en cumplimiento de la Base 6.ª de la Ley, una situación de fondos de la Mancomunidad en la que se exprese únicamente los ingresos en firme realizados y pagos en firme satisfechos.

El límite de las cantidades a entregar en concepto de "a justificar" será fijado en cada caso por la Mancomunidad respectiva, con vista de las obligaciones a satisfacer con dichos fondos.

Art. 57. Si por la índole de los trabajos a realizar fuera necesario que la Mancomunidad entregase cantidades con el carácter de "a justificar", se rendirán por los perceptores de éstas cuentas que demuestren la inversión dada a la cantidad recibida. El plazo de rendición de estas cuentas será el de un mes, a partir del plazo dado por la Mancomunidad para invertir las cantidades que entregó en tal concepto.

Art. 58. Las cuentas dichas en el ar-

título anterior serán sometidas a la aprobación de la Comisión permanente, la que, una vez recaída, permitirá anotarlas en la Contabilidad general de la Mancomunidad, obrando los justificantes originales en poder de la misma, para engrosar la documentación general de pagos realizados, que ha de justificar, a su vez, la cuenta anual a rendir que antes se detalla.

CAPITULO VI

Procedimiento ejecutivo

Cuando las cantidades atribuidas por la Ley para que las Mancomunidades sanitarias puedan desarrollar su labor, no hayan sido hechas efectivas en los plazos voluntarios, se seguirán las normas siguientes como procedimiento ejecutivo para el cobro de las mismas.

Art. 59. Después del día 5, y antes del día 10 de cada mes, la Mancomunidad librará certificación, expedida por su Secretario - Contador, expresiva de los Ayuntamientos que no hayan ingresado los haberes del personal sanitario, detallando el nombre y la cantidad dejada de ingresar. Igual requisito de certificación será exigido hasta el día 10 del primer mes de cada trimestre cuando los Ayuntamientos no hubieren depositado las cantidades correspondientes al 2 por 100 de su presupuesto de ingresos, destinadas a los Institutos provinciales de Higiene, y hasta el día 15 del primer mes de cada trimestre, cuando se trate de las cantidades correspondientes al pago de medicamentos o de estancias de enfermos en los establecimientos benéficos sanitarios del Estado.

Art. 60. Los Ayuntamientos que no hayan ingresado las cantidades correspondientes en los plazos voluntarios remitirán, por duplicado, a la Mancomunidad un informe explicativo de las causas que han impedido al Ayuntamiento el ingreso de las cantidades referidas, con certificación

expedida por el Interventor del mismo que justifique las causas alegadas. Cuando los Ayuntamientos no cumplan este requisito, el Secretario emitirá, por duplicado, el informe de referencia.

Art. 61. Las certificaciones dichas en el artículo 59, en unión de los informes y certificaciones justificativas enviadas, por duplicado, a la Junta por los Alcaldes de Ayuntamientos o Secretarios, en su caso, que no hayan ingresado las cantidades preceptuadas, serán remitidas, sin demora, y de ellas un ejemplar al Delegado de Hacienda y otro a la Dirección general de Sanidad.

El Delegado de Hacienda, si encontrase justificada la demora, adoptaría aquellas medidas, dependientes de su autoridad, que puedan facilitar la normalización pronta de la gestión económicoadministrativa del Ayuntamiento.

Si el Delegado de Hacienda no encontrara bien justificada la demora, procederá a asegurar el pago de los haberes de los sanitarios rurales y atenciones del Instituto de Higiene, ordenando, según los casos, la retención de las cantidades precisas para tal fin de las que tuviera que percibir el Ayuntamiento por recargos y participaciones de las contribuciones del Estado, o el envío de un comisionado especial en los casos y con las facultades que se señalan en el artículo 63.

Art. 62. En el caso en que se ordene por el Delegado la retención, ésta se llevará a cabo, no entregándose por la Delegación al Ayuntamiento las cantidades correspondientes a recargos o participaciones de todo orden que les correspondan en las contribuciones, atendiendo con ellas hasta su total importe el pago de las obligaciones de orden sanitario y benéficosanitario especificadas en la Ley.

Art. 63. En el caso en que por el Delegado de Hacienda no se ordenara la re-

tención predicha, por falta de saldo acreedor o por insuficiencia del mismo, se comunicará urgentemente a los tres Claveros para que, en el plazo de cinco días, a contar de la recepción de la comunicación, hagan el ingreso debido en la Mancomunidad, y, de no tener ello efectividad en el plazo prefijado, se enviará por el Delegado de Hacienda, en el término de cuarenta y ocho horas de tiempo, un comisionado especial que investigue la marcha económicoadministrativa del Ayuntamiento moroso y retenga todos los ingresos que se verifiquen en arcas municipales hasta la extinción del débito, sin tener en cuenta retención, embargo u obligación pendiente y supliendo con su firma la del Ordenador de pagos en el ingreso que efectúe a la Mancomunidad en abono de sus créditos.

Esta misión se jecutará en el plazo necesario para este fin, siendo de cuenta del Ayuntamiento el abono de las dietas devengadas en la misma.

Este procedimiento ejecutivo será siempre de elección en los casos de reincidencia.

Art. 64. Los Ordenadores de pagos, Interventores y Depositarios serán directamente responsables por la gestión personal de cada uno, de cualquier pago que, sin ser de carácter forzoso, hubiera sido ordenado, intervenido o efectuado sin estar precisamente ingresadas por el Ayuntamiento en la Caja de la Mancomunidad las cantidades precisas para el pago del personal sanitario, Instituto de Higiene y demás obligaciones sanitarias con el carácter de primordial preferencia que la Ley les señala. En ningún caso podrá percibir sus haberes el personal técnicoadministrativo de un Ayuntamiento sin estar cubiertas las atenciones sanitarias vencidas de i mismo.

Art. 65. Tanto en el caso de ingreso voluntario como en el de ingreso forzoso,

por intervención del movimiento de fondos del Ayuntamiento, o retención por medio del Delegado de Hacienda, se remitirán por la Mancomunidad recibos acreditativos de las cantidades aportadas, para que puedan servir de justificantes a los Ayuntamientos interesados.

Art. 66. Las cantidades recibidas por la Mancomunidad de retenciones verificadas a su favor serán aplicadas por ella a las atenciones que estime preferentes, previa probación de su Comisión permanente, y claro es que esta preferencia ha de entenderse relacionada y subordinada con la naturaleza de las obligaciones a satisfacer, según la procedencia del descubierto.

Art. 67. Si después de remitida la certificación de descubierto por la Mancomunidad, a que se hace referencia en el artículo 60, ésta recibiera del Ayuntamiento la cantidad debida, anulará con certificación, que remitirá al Delegado de Hacienda, del ingreso verificado, la primera certificación expedida del descubierto existente, y si la cantidad recibida lo fuera cuando ya obrase en su poder la retención realizada por el Delegado de Hacienda, los fondos de la Mancomunidad satisfarán los gastos de devolución de la suma al Ayuntamiento respectivo, siempre que se demostrase que este organismo impuso o depositó en giro telegráfico, postal, Bancos, etc., las cantidades debidas, antes del día 6 de cada mes; siendo, en cambio, a su costa y devolviendo por lo tanto a las Mancomunidades el líquido cuando la imposición o el depósito por el Ayuntamiento fuese realizado después de dicha fecha.

Art. 68. Si de la investigación realizada se probase ocultación, pasividad o resistencia en alguno o algunos de los componentes del Ayuntamiento, o funcionario a sus órdenes, el Delegado de Hacienda queda facultado para imponerles una multa hasta una cifra igual al débito ori-

Noticias

Una compañera lesionada y otra enferma

Por conducto particular llega hasta nosotras la triste noticia de haber sido víctima de un accidente nuestra querida compañera y colegiada doña Victoria Roca Fernández.

Según nos refieren, se produjo quemaduras de importancia, en las manos y brazos, al prenderse la blusa cuando se hallaba asistiendo a una parturienta.

Deseamos a la señora Roca una pronta curación y lamentamos muy de veras la desgracia.

En Barcelona, donde veraneaba nuestra buena compañera y colegiada de Madrid doña María Suárez, matrona de la Beneficencia Municipal de Chamartín de la Rosa, ha tenido la desgracia de enfermar, según nos comunicaron el día 19 del pasado mes de agosto, por cuya causa se ha visto obligada a retrasar su regreso a Madrid.

Sinceramente deseamos que al salir este número se encuentre completamente curada y restablecida de su padecimiento la señora Suárez.

Los avisos de publicidad a nuestro agente **D. Francisco Benito;**
calle de Juanelo, 11.-Teléf. 75133
Madrid



LEGÍTIMA Y VERDADERA

AGUA DEL CARMEN

embarazos, mareos, nervios,
indigestiones, vómitos, grippe

Es indispensable su empleo en todos los hogares, por tratarse de un poderoso tónico y antiespasmódico, con prodigiosas PROPIEDADES HIGIÉNICAS Y PREVENTIVAS

BIHEL nunca perjudica

Establecimientos VILAR, S. A. **BARCELONA**

● ● **VÍA LAYETANA, 50**

Otro producto de nuestros Laboratorios:

BALSAMO BIHEL



Escoceduras infantiles, Llagas, Quemaduras de sol, Escoriaciones, Heridas, Pies escocidos.

Precio: 2,40 pts. **Precio: 2,50 ptas.**

Notas científicas

La insulina en algunos trastornos ováricos

En "Le Progrés Médical", de París, se ha publicado un interesante artículo de Poulóm-Landrieu sobre el valor terapéutico de la insulina en algunos trastornos ováricos.

Refiriéndose a los trabajos de Vogt y de Cotte, dice que estos autores señalan la acción de la insulina sobre las metrorragias de origen ovárico; llegan a afirmar la especificidad de la acción de la insulina sobre el funcionamiento ovárico.

Para Cotte, existe una acción microscópicamente comprobable de la insulina sobre los ovarios; su acción terapéutica es verdaderamente endocrina y no hemostática, farmacodinámica, etc.

Es como la insulina actuará sobre todas

las hemorragias de origen ovárico, con exclusión de las metrorragias por causas locales o general; es susceptible de constituir un verdadero tratamiento de prueba en estas metrorragias, de etiología de difícil precisión.

La insulina sobre las metrorragias ocurridas en plena vida genital, no sobre metrorragias, sobre reglas normales, pero aumentadas en abundancia y duración; sí, en cambio, sobre las hemorragias genitales con perturbación del ritmo menstrual, a veces crónicas en algunas mujeres, o bien como accidente en la vida genital, y una vez realizado el diagnóstico (embarazo extrauterino, fibroma, etc., etc.), y establecido el tratamiento oportuno, decimos que la insulina es ayuda preciosa, habiendo recogido casos en los que a la segunda o tercera inyección de insulina, siempre inyección diaria y en dosis de 10 a 20 unidades, se ha detenido la pérdida sanguínea.



Señora Profesora:

Es de capital interés para sus intervenciones, conocer las cualidades de los tejidos higiénicos absorbentes SAGA, insustituibles para las envolturas de los recién nacidos.

¿Ha recibido Vd. el folleto SAGA?

Si lo ha recibido, lealo con atención; si no ha llegado a su poder, pídale por teléfono al número 10868

TEJIDOS HIGIENICOS ABSORBENTES SAGA

Ayuntamiento de Madrid

La insulina en las metrorragias de la menopausia es un elemento importantísimo para el diagnóstico etiológico y tratamiento. Cuando el examen genital interno no demuestra existencia de lesión evidente, y a pesar de ellos tendremos (no olvidemos que la insulina no actuará sobre metrorragias por lesión neoplásica o preneoplásica).

En las metrorragias de la menopausia utilizamos la insulina en dosis de 15 a 30 unidades diarias; cuando no hay indicación operatoria, la insulina proporcionará a las enfermas una menopausia suave, sin los peligros de la menopausia quirúrgica o radioterápica.



**Enteritis
Diarreas
Auto-
intoxicacion**

La matrona que difunde los preceptos de la higiene, antepone el interés colectivo al interés individual.

HOWY

El desayuno y la merienda para todo el mundo, niños y adultos.
El mejor sustituto del café y del té. Se compone de yemas frescas de huevo, leche, extracto de malta (Maltopol), y cacao.

Es un alimento completo y soluble, reuniendo todos los elementos alimenticios que necesita el organismo humano.

Especialmente indicado en la dieta láctea para dar a la leche un sabor delicioso.

FÁBRICA Y LABORATORIO DE PRODUCTOS DIETÉTICOS

MAX F. BERLOWITZ

MADRID (14) - Apartado 595 - Alameda, 14

ULLOA - ÓPTICO

GAFAS - LENTES •• CARMEN, 14 - MADRID

HA INTRODUCIDO EN ESPAÑA
"SONOTONE"
 EL MEJOR APARATO PARA SORDOS

Necrologia

Doña María Ruiz Aguado

A los setenta años de edad ha fallecido en esta capital nuestra querida compañera y colegiada doña María Ruiz Aguado, dama distinguida, inteligentísima y admirable compañera que honraba la clase matronal.

Entre sus muchos méritos y éxitos obtenidos recordamos los alcanzados en la dirección del Boletín de Unión Matronal, cargo que desempeñó con gran brillantez en su fundación y desde el que batalló valien-

temente y con desinterés ejemplar en favor de las matronas.

Todas cuantas tuvimos el suerte de tratar a la malograda y querida compañera en particular, y todas las matronas en general, enviamos la expresión de nuestro más sentido pésame a los hijos de la finada, doña Aurora, doña Leandra, don Jaime, don Tomás y don Rigoberto, como igualmente a todos los demás familiares.

Como observarán nuestras lectoras, las páginas 13 a la 20 corresponden a la continuación del Decreto que empezamos a publicar en forma encuadernable en números anteriores

BARDANOL Elixir de bardana y estaño eléctrico

Muestras y literatura: A. GÁMIR.-Valencia

INDICACIONES ESTAFILOCOCIAS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES

HORDENAL *Oleum parafinae - Liquidum petrolatum*

Parafina líquida - Aceite de Parafina - Petrola o líquido

Remedio racional y tratamiento seguro de la pereza intestinal y del estreñimiento en todas sus formas

Dosis (salvo prescripción médica) para adultos: una cucharada de las de sopa en cada una de las principales comidas sola o mezclada con mermelada o confitura. Para niños: una cucharadita de las de café en igual forma

Preparado en el Laboratorio de A. GAMIR

Padre Jofré, núm. 9.- VALENCIA

ENOFOSFORINA SERRA

Un vasito de ENOFOSFORINA SERRA después de las comidas es el más delicioso complemento de la alimentación normal. **CONVIENE** especialmente en la época del EMBARAZO porque anima a la madre y le proporciona los elementos necesarios para la perfecta formación del nuevo ser; mientras dura la LACTANCIA porque aumenta el apetito y remineraliza ambos organismos; en la EDAD CIÁTICA porque entona, fortifica y evita cualquier trastorno; en todos los ESTADOS DE DEBILIDAD CONVALECENCIA, ANEMIAS, etc.; indicada durante el PARTO, por la fuerza y energía que comunica.

PIDASE EN TODAS LAS FARMACIAS

REUMA - GOTA - CIÁTICA

Se combate con el poderoso disolvente del ácido úrico

FEQUINOL SERRA

EN TABLETAS

MEDICACION COMPROBADA

Laboratorio Serra Pamies-Reus

CONTRA LA DIABETES

Insulina Zanoni

en forma de tabletas y gotas (para vía oral)

del **DOCTOR ZANONI**, de Milán

La primera INSULINA preparada en Europa bajo estas dos formas

La INSULINA ZANONI, que también se prepara en inyectables, está controlada por el Profesor Viale
Doctor del Instituto de Fisiología de la Universidad de Génova

El valor terapéutico de la INSULINA ZANONI está determinado, no solamente con pruebas y contra-pruebas sobre animales, sino también sobre el hombre diabético y experimentada en Clínicas
Universitarias y Hospitales más importantes de Europa y América.

De venta en todas las farmacias y centros de específicos

Agentes exclusivos para España:

J. URIACH Y C.^A S. A.

APARTADO DE CORREOS 632

BARCELONA

Ayuntamiento de Madrid

POLVOS ANGEL

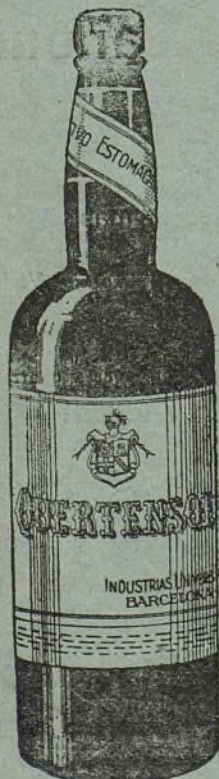


Los preferidos para los pequeños Bebes-Bote.pts.050

Representante general: D. Antolín Marcos.* Cristóbal Bordiu, 35 * Madrid

DELKE Insustituible para curar las grietas de los pechos y conseguir el endurecimiento de los mismos.

Representante general: D. Antolín Marcos.-Cristóbal Bordiu, 35 atico B.-Teléfono 45821.-Madrid



QUERTENSOL

ES EL RECONSTITUYENTE, poderoso y estimulante, rápido, que todo médico debe tener en cuenta en los casos de debilidad general, decadencia nerviosa, miseria fisiológica y desnutrición general, anemia, períodos del embarazo y de la lactancia, crecimiento de los niños, estados atónicos, ga trolintestinales, convalecencias difíciles, achaques de la ancianidad, para intensificar la nutrición.

Como preventivo positivo en las epidemias de gripe, su éxito ha sido completo.

Tomándolo durante el embarazo evita la propensión al aborto, si procede de la debilidad.

Durante la lactancia hace recuperar las fuerzas perdidas, haciendo que la secreción láctea sea abundante y reparadora.

SIEMPRE es de resultados sorprendentes, de gusto agradable, de un positivo valor farmacodinámico constante; por esto, deja altamente satisfecho al profesional que lo recomienda.

Facilita la digestión, es un buen oréxico o aperitivo, eleva las fuerzas por mejorar la asimilación celular, da sensación de bienestar por contribuir a fijar el fósforo en el tejido nervioso.

Su composición es tan inofensiva que lo pueden tomar los niños de corta edad.

Por eso TRIUNFA en todas las edades, donde fracasan los preparados de glicerofosfatos; y ello obedece a su actividad rápida, su acción prolongada, su tolerancia considerable, su falta de contraindicaciones.

DOSIS: Una copita antes o después de cada comida.

Representante general: D. Antolín Marcos.-Cristóbal Bordiu, 35 atico.-Teléf. 45821.-Madrid

Imp. Calvario, 6.-Teléf. 76186.-Madrid

Ayuntamiento de Madrid